



Resolución Ministerial *N° 137-2021-MINAM*

Lima, 26 de julio de 2021.

VISTOS; el Informe N° 00011-2021-MINAM/VMGA/DGECIA y el Memorando N° 0449-2021-MINAM/VMGA/DGECIA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 00564-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00431-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; y que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Documento de Trabajo: "Capacidades Institucionales: Un nuevo enfoque hacia el fortalecimiento institucional para la gestión descentralizada", el cual plantea que cada entidad pública que participa en la gestión descentralizada de los servicios públicos debe ser capaz y competente para cumplir sus roles y funciones en el desarrollo de la misma, correspondiendo a la entidad de Gobierno Nacional, enfocarse en el diseño y formulación de políticas públicas sectoriales de calidad, proveer capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para que la implementación de dicha política tenga los resultados esperados por el órgano rector, y crear sistemas de información y mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una retroalimentación permanente y el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de las funciones transferidas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con objetivos ambientales referidos al ordenamiento territorial, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y, coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos e incentivos que sean necesarios para

garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el artículo 37 de la precitada Ley señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, tales como los reconocimientos públicos;

Que, asimismo, el artículo 52 de la referida Ley, estipula que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado;

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que el artículo 6 de dicha norma establece que son funciones rectoras del Ministerio del Ambiente, formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno; garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control; coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; y prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MINAM, se aprueba el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Sostenible (GALS) del año 2015, el cual tuvo como objetivo reconocer el desempeño de la gestión ambiental de los gobiernos locales, sobre la base de la planificación ambiental, elaboración e implementación de planes y/o proyectos con participación de la ciudadanía en las decisiones ambientales;

Que, por Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, se aprueba la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, con la finalidad de mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA) y, cuyo objetivo es establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Que, de acuerdo a lo previsto en el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, es de competencia de los gobiernos locales formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental tiene como función dirigir la implementación y coordinación de los mecanismos formales de registro y reconocimiento público de buenas prácticas ambientales del sector público, privado y de la sociedad civil;

Que, en ese contexto normativo, mediante Memorando N° 00564-2021-MINAM/VMGA el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 0011-2021-MINAM/VMGA/DGECIA//DECA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, que sustenta la propuesta de creación e implementación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, como un mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del país, a través de la evaluación del

ejercicio de sus funciones ambientales y su atención de las prioridades ambientales locales, la provisión de capacitación y asistencia técnica adecuada, el otorgamiento del reconocimiento según la calificación alcanzada, y la difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades reconocidas.

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Municipal - ECOMUNA

Créese el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, con la finalidad de promover la mejora continua de la gestión ambiental municipal en el país, a partir de la evaluación del ejercicio de las funciones que la normativa ambiental nacional confiere a las municipalidades.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Gabriel Quijandría Acosta
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO NACIONAL A LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL ECOMUNA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación y el funcionamiento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA.

Artículo 2. – Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover la mejora continua de la gestión ambiental municipal en el país.

Artículo 3. – Alcance

3.1 El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de línea y organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente (MINAM), involucrados en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.

3.2 Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las municipalidades provinciales y distritales que participan en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.

Artículo 4. – Definición

El Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA es un mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del país, mediante la evaluación del ejercicio de sus funciones ambientales y la atención de las prioridades ambientales locales, la provisión de capacitación y asistencia técnica adecuada, el otorgamiento del reconocimiento según la calificación alcanzada, y la difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades reconocidas.

Artículo 5. - Escala y periodicidad

5.1 El Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA se implementa a nivel nacional.

5.2 La convocatoria al Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA se realiza con una periodicidad anual.

Artículo 6. - Ámbitos de reconocimiento

6.1 Los ámbitos de gestión ambiental municipal que se abordan en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, se agrupan de la siguiente manera:

- a. Gobernanza ambiental con enfoque territorial
 - a.1. Política local en materia ambiental y frente al cambio climático
 - a.2. Sistema local de gestión ambiental
 - a.3. Participación ciudadana y comisión ambiental municipal
 - a.4. Ordenamiento territorial
 - a.5. Certificación ambiental
 - a.6. Diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros ambientales
 - a.7. Información ambiental
- b. Conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales, las especies y la diversidad genética
 - b.1 Conservación, aprovechamiento y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales por las poblaciones locales.

- c. Gestión integral de la calidad ambiental y reducción de la contaminación
 - c.1. Gestión de la calidad del aire
 - c.2. Gestión de la calidad del agua
 - c.3. Gestión de la calidad del suelo
 - c.4. Gestión integral de residuos sólidos
 - c.5. Gestión ambiental en materia de ruido
 - c.6. Evaluación de impacto ambiental
 - c.7. Fiscalización ambiental
 - c.8. Ecoeficiencia
 - d. Cambio climático
 - d.1. Mitigación del cambio climático
 - d.2. Adaptación al cambio climático
 - e. Educación y ciudadanía ambiental
 - e.1. Ciudadanía ambiental
 - e.2. Educación ambiental
- 6.2 Los ámbitos de gestión ambiental municipal evaluados en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA se determinan según las especificaciones de la normativa ambiental nacional vigente, y las prioridades de intervención determinadas en la Política Nacional del Ambiente, así como en las políticas locales ambientales.
- 6.3 Los ámbitos de gestión ambiental municipal evaluados según tipo de municipalidad y las matrices de evaluación correspondientes, se establecen en cada convocatoria anual.

Artículo 7. - Participantes

Pueden participar en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, todas las municipalidades provinciales y distritales del Perú.

Artículo 8. - Beneficios de la participación

- 8.1 Las municipalidades que participan en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA reciben una constancia de evaluación, así como una propuesta de mejora para cuyo desarrollo disponen de capacitación y asistencia técnica por parte del MINAM y sus organismos públicos adscritos.
- 8.2 La capacitación y asistencia técnica a las municipalidades, para la ejecución de la propuesta de mejora, se realiza de manera virtual o presencial. Para tal efecto, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la emisión de la constancia de evaluación y la propuesta de mejora, la Secretaría Técnica del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, se comunica con la municipalidad correspondiente, para coordinar la modalidad y el cronograma de trabajo respectivo.
- 8.3 Las municipalidades que alcancen el reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento, se hacen acreedoras al correspondiente Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA. Dichas municipalidades reciben también asistencia técnica del MINAM, tanto para el registro de su experiencia, como para su difusión mediante los diferentes canales de comunicación y eventos organizados por el sector ambiental y las distintas entidades del Poder Ejecutivo con las cuales se coordine.
- 8.4 Las municipalidades reconocidas son visibilizadas a través del Reporte Anual de Resultados del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, que se publica en la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Artículo 9. - Plazo de vigencia del Reconocimiento ECOMUNA

El Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 10. – Ciclo de implementación

10.1 La implementación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA contempla la siguiente secuencia:

- a. Convocatoria al Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.
- b. Recepción y conformidad de formularios de participación y medios de verificación presentados por las municipalidades.
- c. Evaluación de formularios de participación y emisión de constancias de evaluación y propuestas de mejora.
- d. Capacitación y asistencia técnica del MINAM y sus organismos públicos adscritos a las municipalidades participantes para la realización de sus propuestas de mejora.
- e. Elaboración y publicación de Reporte Anual de Resultados del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, y realización de ceremonia pública de entrega del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.
- f. Asistencia técnica del MINAM para el registro y difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades reconocidas.

10.2 El cronograma de implementación del Reconocimiento se especifica en la convocatoria anual.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 11. – Estructura organizativa

El Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA es dirigido e implementado por el MINAM a través de un Comité Organizador, un Grupo Técnico Evaluador y una Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Comité Organizador

12.1 El Comité Organizador está integrado por:

- a. El/La Ministro/a del Ambiente, quien lo convoca y preside.
- b. El/La Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- c. El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental.

12.2 Son funciones del Comité Organizador:

- a. Determinar los ámbitos de gestión ambiental municipal a ser evaluados para cada uno de los tres tipos de municipalidades a las que hace referencia el numeral 19.2 del artículo 19 del presente Reglamento.
- b. Aprobar las matrices de evaluación según tipo de municipalidad.
- c. Aprobar la estrategia de comunicación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.
- d. Aprobar la convocatoria y el cronograma anual de implementación del Reconocimiento.
- e. Otorgar el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA.

Artículo 13.- Grupo Técnico Evaluador

13.1 El Grupo Técnico Evaluador está integrado por el/la titular de los órganos de línea del MINAM y los/as representantes designados/as por los organismos públicos adscritos al MINAM concernidos con los ámbitos de gestión ambiental municipal que son materia de evaluación anual.

Para efectos de la designación de los/as representantes de los organismos adscritos al MINAM, la Secretaría Técnica cursará oficio a sus titulares en cuanto se encuentren

concernidos en los ámbitos de gestión ambiental municipal materia de evaluación anual, según lo determinado por el Comité Evaluador, informando la necesidad de designar representantes dentro del plazo máximo de cinco (05) días. Los/las titulares de los organismos adscritos al MINAM, deberán designar un/una representante titular y un/una representante alterno/alterna.

13.2 Son funciones del Grupo Técnico Evaluador:

- a. Elaborar y actualizar, en coordinación con la Secretaría técnica, las matrices de evaluación por tipo de municipalidad, especificando prioridades ambientales locales según ubicación geográfica, en el ámbito de gestión ambiental municipal de su competencia, para la aprobación del Comité Organizador.
- b. Informar a la Secretaría Técnica los cambios normativos registrados en las funciones ambientales municipales.
- c. Emitir opinión sobre la convocatoria anual al Reconocimiento elaborada por la Secretaría Técnica, para su presentación al Comité Organizador.
- d. Apoyar la implementación de la estrategia de comunicación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.
- e. Dar conformidad a los formularios de participación respecto al ámbito de gestión ambiental municipal que le corresponde calificar.
- f. Organizar y ejecutar la evaluación del ámbito de gestión ambiental municipal que le corresponde calificar.
- g. Realizar, en el marco de la ejecución de actividades de sus integrantes, visitas aleatorias de verificación de información a las municipalidades participantes, en cuanto resulte posible.
- h. Elaborar las constancias de evaluación y propuestas de mejora correspondientes al ámbito de gestión ambiental municipal que le corresponde calificar, y derivarlas a la Secretaría Técnica.
- i. Asegurar y coordinar con la Secretaría Técnica la provisión de la capacitación y asistencia técnica a las municipalidades para el desarrollo de las propuestas de mejora en el correspondiente ámbito de gestión ambiental municipal evaluado.

Artículo 14.- Secretaría Técnica

14.1 La Secretaría Técnica es desempeñada por el/la titular o representante de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, órgano de línea del MINAM encargado de dirigir la implementación y coordinación de los mecanismos formales de registro y reconocimiento público de buenas prácticas ambientales del sector público.

14.2 Son funciones de la Secretaría Técnica del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA:

- a. Elaborar y actualizar, en coordinación con el Grupo Técnico Evaluador, las matrices de evaluación según tipo de municipalidad, para su aprobación por el Comité Organizador.
- b. Registrar y actualizar en coordinación con el Grupo Técnico Evaluador, la normativa ambiental nacional vigente que confiere competencias y funciones a las municipalidades.
- c. Elaborar la convocatoria anual al Reconocimiento, en coordinación con el Grupo Técnico Evaluador, para su aprobación por el Comité Organizador.
- d. Proponer la estrategia de comunicación al Comité Organizador, y conducir su implementación.
- e. Brindar información, orientación y absolver las dudas y consultas de las municipalidades para su participación.
- f. Centralizar las constancias de evaluación y las propuestas de mejora remitidos por el Grupo Técnico Evaluador, y entregarlos a las municipalidades participantes.
- g. Coordinar con el Grupo Técnico Evaluador la modalidad y el cronograma de realización de la capacitación y asistencia técnica para la ejecución de las propuestas de mejora, y convocar a las municipalidades para su implementación.

- h. Administrar las herramientas de soporte tecnológico que se pudieran desarrollar para implementar el reconocimiento, y viabilizar el proceso de participación y evaluación de las municipalidades.
- i. Elaborar y publicar el Reporte Anual del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA a través de la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- j. Organizar la ceremonia pública de entrega del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.
- k. Apoyar el registro y la difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades que obtengan el reconocimiento

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15. - Registro de Municipalidades

15.1 Las municipalidades interesadas en participar en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA deberán:

- a) Acreditar la aprobación de: i) Política local en materia ambiental y frente al cambio climático y ii) Sistema local de gestión Ambiental de acuerdo a lo previsto en las Guías para el Funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 131-2021-MINAM
- b) Registrar su solicitud de participación en el proceso de reconocimiento del ámbito de gestión ambiental municipal específico, en los plazos y formas establecidos de acuerdo a la convocatoria y cronograma anual publicados por el MINAM.
- c) El registro para el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, consiste en la presentación de los formularios establecidos para dicho fin, así como la presentación de los medios de verificación solicitados en los mismos. Una vez culminado el proceso de registro, se brindará a la municipalidad un número de expediente.

15.2 Las municipalidades son responsables de la presentación de los formularios de participación y medios de verificación, así como del seguimiento de los resultados de su evaluación.

15.3 Para los procesos de registro, evaluación y reconocimiento, el MINAM podrá implementar herramientas digitales que faciliten los mismos. Las mencionadas herramientas digitales serán usadas para la comunicación que el MINAM entable con las municipalidades participantes en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.

Artículo 16.- Estrategia de comunicación ECOMUNA

La estrategia de comunicación del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA determina los mecanismos, medios y alianzas necesarias para asegurar la difusión de la convocatoria y viabilizar la adecuada participación de todas las municipalidades del país. Asimismo, se orienta a rendir cuentas de sus resultados a la ciudadanía a nivel nacional. Para tal efecto, esta estrategia define e implementa acciones diferenciadas para las zonas rurales con limitado acceso a Internet.

Artículo 17. - Expediente ECOMUNA

17.1 El expediente ECOMUNA generado para una municipalidad participante en el proceso de reconocimiento se mantiene vigente durante todas las ediciones de este reconocimiento.

17.2 El expediente ECOMUNA consta de los formularios de participación y medios de verificación presentados por las municipalidades, así como de las constancias de evaluación y propuestas de mejora emitidas en las diferentes ediciones de este reconocimiento.

- 17.3 De acuerdo a las herramientas digitales implementadas por el MINAM para el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, el denominado expediente ECOMUNA podrá ser virtual.

Artículo 18.- Conformidad de los formularios de participación

- 18.1 La revisión para la conformidad de los formularios de participación y los medios de verificación presentados por las municipalidades, está a cargo del Grupo Técnico Evaluador, y se realiza en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.
- 18.2 De existir observaciones a los formularios de participación o los medios de verificación, éstas son notificadas por el Grupo Técnico Evaluador a la municipalidad. Las observaciones deben ser subsanadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. Si las observaciones no son subsanadas en el plazo estipulado, el formulario de participación no es aceptado.
- 18.3 De no existir observaciones a los formularios de participación o los medios de verificación, la Secretaría Técnica comunica a las municipalidades la aceptación de su formulario de participación.
- 18.4 Los formularios de participación ingresados al expediente ECOMUNA tienen carácter de declaración jurada. En caso se detecte falsedad o adulteración en la información presentada por parte de una municipalidad, se inhabilitará su participación, y se adoptarán medidas para la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes a los/as funcionarios/as y/o servidores que resulten responsables.
- 18.5 El procedimiento descrito en el presente artículo podrá desarrollarse a través de las herramientas digitales que el MINAM habilite para dicho fin, en cuyo caso, se entenderán como válidas las notificaciones efectuadas por medio de dichas herramientas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 19. – Matrices de evaluación

- 19.1 Para la evaluación de los ámbitos de gestión ambiental municipal materia de proceso de reconocimiento se aplican matrices de evaluación.
- 19.2 Las matrices de evaluación consideran los ámbitos materia del proceso de reconocimiento, en los que se aplicarán criterios de evaluación diferenciados según tres tipos de municipalidad: provincial, distrital urbana y distrital rural.
- 19.3 Las matrices de evaluación son aprobadas y publicadas por el Comité Organizador junto con la convocatoria anual del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA.

Artículo 20. - Metodología de evaluación

- 20.1 La metodología de evaluación consta de revisión documental, así como visitas aleatorias de verificación de información a las municipalidades participantes por parte del MINAM y/o sus organismos adscritos descentralizados a nivel nacional, en cuanto resulte posible.
- 20.2 Los ámbitos de gestión ambiental municipal, establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, que son abordados en el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, se evalúan de acuerdo a los criterios establecidos en las matrices de evaluación. que son aprobadas por el Comité Organizador para cada edición de este reconocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

- 20.3 Para acceder al Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, en un ámbito de gestión municipal, la municipalidad participante deberá obtener una calificación promedio igual o mayor a 4 puntos en los aspectos que la conforman.
- 20.4 La escala de calificación de cada aspecto a ser evaluado dentro de cada uno de los ámbitos de reconocimiento considerados en la correspondiente edición del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA es la siguiente:
- a. De 0 a 02 puntos: La municipalidad no cumple o cumple parcialmente con los requisitos del aspecto evaluado.
 - b. De 03 a 04 puntos: La municipalidad cumple con la mayoría de los requisitos del aspecto evaluado.
 - c. 05 puntos: La municipalidad cumple con todos los requisitos del aspecto evaluado.
- 20.5 La lista de municipalidades a ser reconocidas anualmente, se especifican en el Reporte Anual de Resultados del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA, publicado en la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.
- 20.6 La entrega del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal ECOMUNA a las municipalidades reconocidas es efectuada en ceremonia pública.

Artículo 21. – Constancia de evaluación y propuesta de mejora

- 21.1 La constancia de la evaluación contiene el puntaje obtenido en cada aspecto calificado, y la escala de calificación alcanzada en el ámbito de gestión ambiental municipal evaluado.
- 21.2 A partir de la calificación obtenida, la propuesta de mejora detalla los aspectos de mayor progreso, y los aspectos que se necesitan mejorar en cada ámbito de gestión ambiental municipal evaluado, así como las medidas correctivas sugeridas a las municipalidades.
- 21.3 La constancia de evaluación y la propuesta de mejora son entregadas a las municipalidades correspondientes en los plazos establecidos.

Artículo 22.-Plazo de evaluación

La evaluación de los formularios de participación y los medios de verificación presentados por las municipalidades, así como la entrega de la constancia de evaluación y la propuesta de plan de mejora correspondientes, se realiza en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de su aceptación.